SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 14:32).

–El doctor Scavarelli solicitó ser recibido por la comisión el 24 de octubre, a los efectos de poder estudiar en profundidad el proyecto de ley sobre funcionarios no fiscales. En este sentido, la senadora Patricia Ayala envió las modificaciones al estatuto de los funcionarios no fiscales, material que ya fue repartido a todos los miembros de la comisión.

Entonces, después de recibir al doctor Scavarelli en la próxima sesión, estaríamos en condiciones de empezar a votar el proyecto. Por supuesto que también tenemos para considerar el proyecto de ley de matrimonio en sede notarial, presentado por la senadora Passada y el senador Bordaberry. En este sentido, solicito a los partidos que tomen posición a este respecto, a los efectos de tratarlo rápidamente junto con el de los funcionarios no fiscales.

SEÑOR BORDABERRY.- Con respecto al comparativo que fue repartido, además de unas correcciones muy acertadas que hizo la secretaría de la comisión unificando verbos y aspectos de algunos artículos, es importante destacar que las modificaciones sugeridas al proyecto original por parte del Ministerio de Educación y Cultura y el registro están contenidas en los artículos 8 y 13, en el segundo aditivo de las páginas 9 y 10 y en los dos primeros de la página 11. Estos son los artículos que se agregaron o modificaron, a solicitud de la Dirección General de Registro del Estado Civil.

SEÑORA PRESIDENTA.- De cualquier manera, respecto a todos estos aditivos que refieren a la compatibilización entre el actual y el nuevo registro de los escribanos públicos, puedo decir que mandamos una minuta rápida al MEC para que dé el *okey* a las modificaciones planteadas.

(Ingresan a sala autoridades de la Fiscalía General de la Nación).

–Agradecemos la presencia de las autoridades de la Fiscalía General de la Nación. Hemos pedido su comparecencia, justamente, a los efectos de dar el tratamiento más rápido posible al estatuto de los funcionarios no fiscales. No creemos que la aprobación final de este proyecto de ley pueda hacerse antes del 1.º de noviembre, pero a todos los efectos trataremos que con la puesta en marcha del nuevo Código del Proceso Penal este estatuto quede aprobado cuanto antes.

También hemos solicitado la comparecencia de la Asociación de Funcionarios no Fiscales y también de representantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Concretamente, estamos recibiendo al señor fiscal de corte y procurador general de la nación, doctor Jorge Díaz, al secretario general, doctor Ignacio Montedeocar y a la directora del Departamento Financiero Contable, contadora Maritza Pereira.

SEÑOR DÍAZ.- Buenas tardes. Como siempre, quiero recalcar que para nosotros es un honor concurrir a esta casa. Aprovecho, además, para agradecer a la comisión el tratamiento que han dado a todos los proyectos que han recibido de la Fiscalía General de la Nación a lo largo del año. Les hemos dado bastante trabajo –quizás demasiado– pero fue por las circunstancias de la época.

Brevemente quiero decir que cuando se aprobó la creación del servicio descentralizado Fiscalía General de la Nación se estableció un plazo en el que debíamos enviar al Poder Ejecutivo –y este debía remitir al Parlamento– el proyecto del estatuto de los funcionarios. Cumplimos en tiempo y forma con lo establecido en la ley remitiendo al Poder Ejecutivo el proyecto; ya hace un tiempo de esto.

Simplemente quiero señalar que en el proceso de elaboración de ese proyecto de ley nos asesoró la Oficina Nacional del Servicio Civil. Cuando se creó el servicio descentralizado nosotros recurrimos a los organismos especializados en estos temas. La Oficina Nacional del Servicio Civil participó directamente porque nos asesoró tanto en la estructura como en los reglamentos internos y en los escalafones, y concretamente en la elaboración de este proyecto. Nosotros cumplimos con la ley de negociación colectiva y para eso también participó y nos asesoró la asociación de funcionarios administrativos de la fiscalía.

Antes de que haga uso de la palabra el señor secretario general, que es quien ha estado dirigiendo todo el proceso en el que se gestó este proyecto de ley y lo que tiene que ver con la estructura de la fiscalía, queremos decir que le hicimos algunas modificaciones. Desde que se remitió el proyecto hasta la fecha de hoy hubo dos rendiciones de cuentas en las que se aprobaron normas específicas que están relacionadas con la fiscalía y que tienen que ver con los funcionarios no fiscales, las que pensamos que habría que incorporar a esta iniciativa.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Como decía el doctor Díaz, esto fue producto de una comisión que se conformó oportunamente para elaborar todos los documentos que establecía la Ley n.º 19334, que fue la que creó la Fiscalía General de la Nación como servicio descentralizado. Esa comisión además de trabajar en el anteproyecto para el estatuto del funcionario elaboró, entre otros documentos, el reglamento general del organismo que ya fue aprobado por el Poder Ejecutivo.

Tal como señalaba el doctor Díaz, la Oficina Nacional del Servicio Civil participó de la elaboración del proyecto de ley, como así también el Sindicato de Funcionarios no Fiscales –lo que ha enriquecido el trabajo– y la contadora aquí presente.

Antes de comentar cada uno de los artículos quiero decir que nosotros tomamos como base el Estatuto del Funcionario Público, creado por la Ley n.º 19121, a la que le fuimos incorporando algunas modificaciones debido a que la institución es de distinta naturaleza porque no pertenece a la Administración Central sino que es un servicio descentralizado. Tuvimos en cuenta algunas particularidades y la normativa complementaria, como así también el tipo de organización en la que nos encontramos y los cometidos institucionales de la fiscalía. Hay algunas modificaciones meramente terminológicas. Por ejemplo, donde se habla de «Administración Central» decimos «servicio descentralizado» o «Fiscalía General de la Nación».

Antes de empezar a mencionar las modificaciones específicas a los artículos, quiero reiterar que a lo ya remitido oportunamente –y que fue recogido *in totum* en el proyecto que el Poder Ejecutivo mandó al Parlamento–, plantearemos una serie de modificaciones que sustituyen algunos de los artículos que contenía el anteproyecto. La mayoría de ellas deriva de las dos rendiciones de cuentas que se aprobaron desde principios de 2016 –que fue cuando remitimos esto–, tanto la Ley n.º 19438, como la Ley n.º 19535. También hay otras modificaciones porque en una revisión posterior detectamos que era importante hacer algunos ajustes.

A continuación, vamos a referirnos a las modificaciones que se suman a las que se hicieron en las rendiciones de cuentas. Hemos traído un cuadro comparativo y si bien tenemos un solo ejemplar, podemos enviarlo en formato digital.

SEÑORA PRESIDENTA.- A los efectos de que podamos trabajar mejor, la secretaría va a hacer copias lo más rápidamente posible para que podamos ir siguiendo las modificaciones que vayan detallando. Si bien les agradecemos que nos lo envíen en formato electrónico, vamos a repartir ahora el comparativo en papel para poder seguir la lectura de las modificaciones que se proponen.

SEÑOR DÍAZ.- En realidad, se trata de un cuadro con tres columnas en las que se encuentra la ley del funcionario público, las modificaciones a esa ley que ya están incorporadas en el proyecto de ley, y los ajustes que nosotros proponemos.

SEÑORA PAYSSÉ.- No sé cuánto va a demorar la secretaría en hacer las copias pero por lo que he visto se trata de un material bastante voluminoso. Entonces, para ganar tiempo, propongo comenzar a

trabajar con el texto que tenemos aquí, haciendo las aclaraciones en los artículos correspondientes, para luego repasarlo en el material que se distribuya.

SEÑORA PRESIDENTA.- Eso es lo que vamos a hacer. Nuestros invitados continúan en el uso de la palabra, mencionan las modificaciones que consideran necesario introducir y mientras tanto la secretaría hace las fotocopias del material, que será distribuido cuando esté listo.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- El artículo 1.º simplemente modifica la denominación y sustituye «Poder Ejecutivo» por «Fiscalía General de la Nación».

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda claro que en el cuadro comparativo a que están haciendo referencia figura la ley del funcionario público, el proyecto de ley que estamos considerando y unas pocas modificaciones que introduce la fiscalía.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Exactamente. A continuación voy a mencionar el texto del proyecto de ley que los señores senadores tienen en consideración.

El artículo 2.º dice: «(Ámbito de aplicación).- El presente Estatuto se aplica a todos los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. Solo será aplicable a los funcionarios pertenecientes al escalafón N de dicha Fiscalía, así como a los equiparados a los mismos, en cuanto no se oponga a las previsiones del estatuto específico». Aquí estamos haciendo una remisión para que se aplique a los funcionarios del escalafón fiscal, todos los derechos que prevé este estatuto y que no están en el suyo específico como, por ejemplo, la licencia por maternidad.

El artículo 3.º también tiene que ver con meras cuestiones terminológicas.

SEÑORA PAYSSÉ.- ¿En ese artículo también hay una diferencia de plazos?

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Los últimos dos párrafos de este artículo dicen: «Es funcionario contratado, todo aquel que desempeñe tareas en régimen de provisoriato, de funciones gerenciales o con contrato de trabajo, cuyas contrataciones se hubieren realizado con cargo a partidas para jornales y contrataciones. Toda otra forma de vinculación con la Fiscalía General de la Nación para la prestación de servicios personales o la realización de obras no se encuentra alcanzada por las disposiciones del presente Estatuto». En lo que tiene que ver con el plazo que señalaba la señora senadora Payssé, pasa de quince meses a doce. Esta disminución obedece a que nosotros entendemos que ese período es suficiente como para evaluar el desempeño de una persona que está trabajando en el organismo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el artículo 3.º, cuando se dice: «Es funcionario contratado, todo aquel que desempeñe tareas en régimen de provisoriato, de funciones gerenciales o con contrato de trabajo», ¿refiere a tres situaciones distintas?

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Sí, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, la coma es válida. Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Si, en general, en todos los organismos descentralizados se usan quince meses, ¿por qué pasar a doce? O, en todo caso, ¿por qué no se pasa a ese plazo para todos?

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Nosotros nos referimos a la normativa específica para la Fiscalía General de la Nación. De acuerdo con nuestra experiencia, el plazo de doce meses es suficiente para la evaluación del personal que se encuentra en régimen de provisoriato.

SEÑOR MICHELINI.- Me pregunto si es algo que evaluaron ustedes o provino de servicio civil.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Esto contó con la conformidad de servicio civil, es decir que este aspecto no fue observado.

El artículo 4 refiere a los «Principios fundamentales y valores organizacionales» y en su numeral 5) nosotros hablamos de «la sociedad» y no de «la ciudadanía»; es un matiz terminológico. Estamos hablando de las diferencias entre el proyecto de ley que está a consideración de esta comisión y el texto de la Ley n.º 19121, «Regulación del Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central».

SEÑORA PRESIDENTA.- En definitiva, ¿cómo quedaría el texto del numeral 5), que refiere a la «Adaptabilidad organizacional»?

SEÑOR MONTEDEOCAR.- El texto quedaría de la siguiente forma: «5) Adaptabilidad organizacional. Es la potestad de la Administración de adaptar las estructuras de cargos y funciones conforme a la normativa vigente y las condiciones de trabajo para atender las transformaciones tecnológicas y las necesidades de la sociedad». El texto de la Ley n.º 19121 habla de «ciudadanía» y nosotros de «sociedad».

El numeral 6) tiene una modificación muy simple: «6) Valores. El funcionario desempeñará sus tareas…», mientras que el texto de la ley habla de «funciones».

En el numeral 7), de «Capacitación y formación», lo único que cambia es que se pone a texto expreso la denominación de nuestro organismo.

El artículo 5.º es igual; el 6.º es diferente, pero solo dice «La limitación de la jornada y en general los regímenes horarios serán establecidos por el Director General del organismo, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes».

El artículo 7.º tiene algunas modificaciones: «El régimen de descanso semanal no deberá ser inferior a cuarenta y ocho horas consecutivas semanales, el que podrá ser modificado mediante resolución fundada del Director General del servicio en los casos en que existan regímenes especiales o razones de servicio que así lo ameriten».

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Cuál sería el cambio con respecto al texto de la Ley n.º 19121?

SEÑOR MONTEDEOCAR.- En nuestro caso, simplemente se da la facultad al director general.

El artículo 8.º refiere a las horas a compensar. Acá la diferencia está en que no incluimos el párrafo 3.º de la Ley n.º 19121 que dice: «La compensación de las horas no podrá superar los diez días anuales ni el jerarca podrá exigir extensiones de la jornada laboral que superen tal tope y deberán gozarse dentro del año en que se hayan generado, bajo la coordinación del jerarca/jefe a efectos de no resentir el servicio. El Poder Ejecutivo podrá habilitar regímenes extraordinarios y especiales, atendiendo a razones de servicio debidamente fundadas». Esta limitación no la estamos incluyendo, porque habida cuenta de la escasez de personal muchas veces se tiene que recurrir al mecanismo de la compensación de horas y ese límite de 10 días queda corto.

SEÑOR DÍAZ.- Voy a hacer una aclaración. Hasta ahora hemos sido una institución que trabaja de lunes a viernes de equis hora a equis hora, pero a partir del 1.º de noviembre vamos a trabajar, además, los días sábados, domingos, feriados, Semana de Turismo y demás. Entonces, el número de funcionarios que tiene la Fiscalía General de la Nación hace que muchos de estos funcionarios administrativos, con su consentimiento y cumpliendo con todos los requisitos, pasen a desempeñar funciones los días feriados o fines de semana. Por lo tanto tenemos que prever un mecanismo de compensación de horas que sea distinto. Además, no disponemos de la cantidad de funcionarios que tienen otras instituciones más grandes, que de repente pueden funcionar con ese tipo de topes. Repito: una institución que tiene este número de funcionarios administrativos para cubrir los 365 días del año requiere un régimen de flexibilidad, obviamente con el aval de los funcionarios y dentro de determinado

marco. Si extendiéramos la limitación que tiene el Estatuto del Funcionario Público a la fiscalía en cuanto al número de horas a compensar no nos darían los recursos humanos; por eso es necesario ampliarlo.

SEÑOR MICHELINI.- Eso es comprensible, la pregunta es si no hay que poner algún límite, porque después se genera –no por la propia fiscalía– una situación que se retroalimenta. Nos encontramos con gente que tiene horas a compensar de varios años porque va acumulando; por eso digo que habría que buscar algún límite. Además, el descanso vale, en primer lugar, cuando se está con el estrés que pueden padecer algunos de los fiscales y, en segundo término, porque no nos deberíamos encontrar con que en un momento se necesita todo un año para que la persona salga. Habría que buscar algún límite que ustedes sugieran, e incluso tener en cuenta alguna situación extraordinaria como, por ejemplo, una enfermedad. En síntesis, me parece que sería bueno poner un límite.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Lo pensamos y le hacemos llegar una propuesta.

De todas formas queremos aclarar que este artículo es uno de los que no aplica al escalafón fiscal porque armonizamos con la Ley n.º 19483 al no haber limitación de la jornada laboral.

Por otro lado, esta es una herramienta más para dar solución a la situación o al cambio en la modalidad de trabajo que planteaba el fiscal de corte, pero la batería de soluciones que nosotros entendíamos necesaria incluía también el pago de beneficios de permanencia a la orden y el trabajo en días inhábiles como lo propusimos en la rendición de cuentas, pero lamentablemente no pudo ser aprobado. Esto no lo visualizamos como la única solución, pero lo pensamos y les hacemos llegar la propuesta solicitada.

En el anteproyecto elaborado por la comisión el artículo 9.º, «Trabajo nocturno», dice: «En aquellos casos en que algún funcionario de la institución deba realizar sus tareas en horas de la noche se aplicará la normativa general que regula el trabajo nocturno». En este caso, es de aplicación la normativa general, sin entrar en mayor detalle. Por eso nos pareció que con esta disposición ya sería suficiente a los efectos de cubrir el trabajo que eventualmente puedan realizar los funcionarios en horario de la noche.

En el segundo inciso del artículo 10 proponemos que se diga: «En los feriados no laborables pagos, en los feriados laborables y en Semana de Turismo, los jerarcas de cada Unidad…», en lugar de «los jerarcas de cada Inciso», como dice en la Ley n.º 19.121. Obviamente nosotros somos un Inciso y lo que debemos prever es que los jerarcas de cada Unidad del Inciso tengan la posibilidad de disponer el mantenimiento de guardias. Ese sería el único cambio.

En cuanto a las tareas insalubres, nosotros no las prevemos porque no las tenemos, más allá del cansancio que pueda generar el desempeño de la tarea de cada cargo. Es decir que no prevemos un artículo para tareas insalubres.

El artículo 11, que refiere a la reducción de la jornada, dice: «La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad por dictamen médico en caso de enfermedades que así lo requieran hasta por un máximo de nueve meses». Nosotros proponemos agregar a eso «por la misma afección». Además, este es uno de los artículos que figura dentro de los agregados incluidos ahora, porque a raíz del artículo 8 de la última rendición de cuentas, incluimos la posibilidad de reducción de la jornada por nacimiento de prematuro. Ese es un cambio que los senadores no tienen en el proyecto y que sí tienen o van a tener en estas modificaciones que estamos presentando en el día de hoy.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Para cuál artículo sería ese cambio?

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Esto sería en el artículo 11 del proyecto que ustedes tienen a consideración. Es el agregado de la reducción de jornada laboral por nacimiento de prematuro.

El artículo 12 se refiere a la comisión de servicios. Aquí la diferencia sustancial –porque lo demás son simplemente cuestiones de redacción– se basa en que nosotros decimos que estas comisiones no podrán exceder los seis meses en un período de cinco años. El texto de la Ley n.º 19121 dice: «Las mismas no podrán exceder los seis meses y solo podrán otorgarse una vez durante el mismo período de gobierno en el caso de exceder el plazo de un mes». Este artículo tuvo una modificación y se extendió a un año en la ley. Nosotros mantenemos el lapso de seis meses un poco por la misma razón, es decir por la escasez actual de personal y la cantidad de desafíos que tiene por delante la fiscalía. Ese es el principal cambio. Además, se agregan los párrafos que incluye el artículo 3.º de la Ley 19535 en cuanto a lo que tiene que cumplir el funcionario comisionado una vez que retorna de esa comisión de servicio que se le autoriza. Allí se expresa: «Una vez cumplida la participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios, el funcionario deberá: A) Retornar a cumplir tareas a su Organismo por un período mínimo igual al que estuvo en "actividad comisionada".», etcétera. B) Acreditar que ha cumplido con los requerimientos curriculares del programa y una serie de condiciones que se establecen, como decía, en el artículo 3.º de la Ley n.º 19535.

El artículo 13 del proyecto que tienen a consideración es igual a lo que figura en la Ley n.º 19121, pero al final, cuando se habla de que la licencia reglamentaria o su complemento por antigüedad será remunerada y se suspenderá en caso de configurarse las circunstancias que den mérito a la concesión de licencia por enfermedad, agregamos «por duelo, maternidad y paternidad».

En lo que tiene que ver con las licencias especiales, que es el artículo 14 del proyecto, en el numeral dos referido al estudio, cuando se habla de que también tendrán derecho a esta licencia los funcionarios profesionales, agregamos «y técnicos», que cursen estudios de grado, posgrado, maestría y doctorados; también agregamos «relacionados con su cargo o función», cosa que no dice la Ley n.º 19121.

Luego, con respecto a la licencia por maternidad, el estatuto del funcionario público habla de trece semanas. Nosotros, analizando el tema con la unidad de género, entendimos que era buena cosa agregar una semana más, por lo que proponemos que sean catorce semanas.

SEÑORA PAYSSÉ.- Esto está en línea con el convenio internacional de trabajo. Por lo que está muy bien la propuesta.

SEÑOR MICHELINI.- Quizás la licencia por nacimiento prematuro debería estar en este artículo y no en el 11.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- La Ley n.º 19535 tiene dos modificaciones por nacimiento prematuro, en la reducción de jornada y en el otorgamiento de licencia. Hemos visto el artículo vinculado a la reducción de jornada. Ahora vamos a llegar a la licencia otorgada por esa razón.

Otra modificación relativa a la licencia por maternidad es la siguiente. Se dice que a esos efectos, la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo hasta cumplir el total del período de licencia concedido. Aquí tenemos una cuestión de redacción porque el texto del estatuto del funcionario dice que no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. Para que quedara más claro entendimos que esa era la redacción más adecuada.

Y en la tercera columna, de la que hemos hablado, donde están estas últimas modificaciones, actualizando el texto del proyecto en la última rendición de cuentas, es que agregamos lo de la licencia por nacimiento prematuro.

En lo que tiene que ver con la licencia por matrimonio –estamos hablando del numeral 10–, nosotros agregamos una pequeña modificación. Aquí ponemos por matrimonio o por unión concubinaria. El texto del estatuto del funcionario habla de unión libre.

La otra modificación es en el numeral 14. Aquí se hace referencia al director general y no habla de jerarca, como el texto de la Ley n.º 19121 y las otras son modificaciones de ajuste terminológico.

En el último párrafo de ese artículo dice que el director general podrá conceder en casos específicos debidamente fundados, a los funcionarios contratados –nosotros le agregamos «o en régimen de provisoriato»–, una licencia sin goce de sueldo de hasta seis meses. En este último inciso además de la mención al director general, la diferencia importante es que esta posibilidad se concede también para aquellas personas que estén en régimen de provisoriato.

El artículo 15 es igual a su similar del estatuto del funcionario público y trata sobre la acumulación de licencias, y con el artículo 16 sucede lo mismo.

Agregamos un artículo 17 que establece lo siguiente: «(Remuneración).- Los funcionarios tienen derecho a percibir las retribuciones correspondientes, entendiéndose por tal no solo el sueldo, sino también las compensaciones, viáticos, primas y demás complementos, incentivos, beneficios o gratificaciones, generales y especiales, que se servirán de acuerdo con las normas vigentes». Quizás parezca de Perogrullo pero no hemos encontrado en el texto original del estatuto un artículo que en el capítulo de derechos mencionara el de la retribución y por eso lo incluimos.

Con respecto al artículo 19 del proyecto, que habla del sueldo anual complementario, habíamos respetado el texto de la Ley n.º 19121, salvo en la parte que establece que se autoriza al Poder Ejecutivo a abonar el sueldo anual complementario porque, obviamente, no aplica a la realidad de nuestra institución y lo que sí le agregamos –y es una de las modificaciones que traemos hoy– es un inciso que dice: «Este beneficio se abonará en las mismas oportunidades que disponga el Poder Ejecutivo para los funcionarios de la Administración Central». Ese es el único cambio que le hicimos a esta disposición.

El artículo relativo al hogar constituido es igual, así como también lo es el de la asignación familiar, prima por antigüedad, prima por matrimonio o concubinato reconocido judicialmente, prima por nacimiento o adopción, el del Fondo Nacional de Salud, seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el de jubilación, libertad sindical y derechos colectivos.

En la enumeración de deberes y obligaciones, en el acápite ponemos: «Sin perjuicio de lo que puedan disponer al respecto otras normas jurídicas» porque entendimos que de esa forma éramos más abarcativos. Luego sigue el texto del acápite del texto de la Ley n.º 19121 que establece que los funcionarios deben actuar con arreglo a los siguientes deberes y obligaciones. En el numeral 2) la diferencia es la siguiente: «2) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes funcionales, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, buena fe, lealtad, cortesía y respeto hacia las personas con quienes debe tratar en su desempeño funcional». El texto de la Ley n.º 19121 habla de puntualidad, celeridad, economía, eficiencia y cortesía y nosotros agregamos buena fe, lealtad, cortesía y respeto.

En el numeral 5) comenzamos con «Asistir a su lugar de trabajo», además de cumplir con la jornada laboral. Es una obligación específica la de asistir a su lugar de trabajo –también en este numeral lo establecimos para el resto de los escalafones– y cumplir con la jornada laboral, dedicando la totalidad del tiempo de la misma al desempeño de sus funciones, sin perjuicio del descanso intermedio. A continuación, le agregamos «concedido por la normativa vigente, en su caso».

SEÑOR DÍAZ.- Me permito interrumpir para decir, con respecto al tema de la lealtad, que parecería ser un tema menor, pero no lo es.

A partir del 1.º de noviembre todas las denuncias que se presenten en cualquier organismo del Estado –sea ante la autoridad policial, la Prefectura Nacional Naval, la Policía Aeronáutica– o directamente en la Fiscalía General de la Nación, van a ingresar al sistema de información de esta última. La información relacionada con todas las investigaciones va a estar incorporadas a dicho sistema.

Parece importante señalar que la lealtad en el mantenimiento de la reserva de la información que allí está contenida no es un dato menor. Nos estamos ocupando de antemano de este tema porque el volumen de información allí incorporado es importante y porque, más allá de que se tengan permisos distintos de acceso a los diferentes niveles de información, está bien claro que el deber de lealtad y de reserva que deberán tener todos los funcionarios –los fiscales, pero también los funcionarios administrativos– no es un dato menor.

Lamentablemente, en los últimos días hemos visto, en algún tipo de manejo a nivel de la opinión pública, información incorporada a los servicios de gestión de seguridad pública de los que hay que ocuparse. Incluso, estuvimos pensando en la posibilidad de hacer firmar compromisos de confidencialidad, aunque parezcan innecesarios, porque el volumen y la delicadeza de la información que allí se almacena ameritan esos deberes de lealtad. Parece algo muy genérico y de Perogrullo, pero no se hace. Nos ocupa bastante ese tema y estamos controlando –sin perjuicio de los mecanismos de a qué se tiene acceso y a qué no– este tema. Por suerte, los sistemas de información tienen trazabilidad y permiten saber quién accedió, cuándo y cómo, a qué información. Si se hace público algo que pudiera perjudicar alguna investigación, sería fácilmente detectable, pero muchas veces el daño producido con la mera publicación ya estaría hecho. Entonces, me permito poner el énfasis en esto porque parece un tema menor, pero no lo es.

Lo propio debo decir con respecto al tema de las comisiones de servicio, al que ya hizo referencia el doctor Montedeocar, que sí es un artículo aplicable a los fiscales, más allá de que por su estatuto no está regulado. Es más, hoy en día la mayoría de las comisiones de servicio no están establecidas para funcionarios, sino para fiscales –es decir, los funcionarios del escalafón N– y hay todo un tema con el cumplimiento. Una comisión de servicio es una orden que da el jerarca, que se tiene que cumplir. En algunos casos hemos detectado algunos incumplimientos que, en su momento, obviamente merecerán la realización de los correspondientes procesos disciplinarios, pero la comisión de servicio no es una licencia que se da a un funcionario, sino que es para ir a trabajar en otro lugar distinto y cumplir una función diferente a la que tiene asignada habitualmente.

Quería dejar eso en claro.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Estábamos en el artículo 29 (Enumeración de deberes y obligaciones). A su numeral 12) le agregamos una palabra porque nos parece importante. El texto dice: «Denunciar ante el respectivo superior jerárquico y si la situación lo amerita ante cualquier superior, los hechos con apariencia irregular,» –nosotros le agregamos «irregular»– «ilícita y/o delictiva… », como dice el texto de la Ley n.º 19121, porque pueden entrar dudas de si lo ilícito es solo lo contrario a lo legal o también a lo reglamentario. Entonces, a los efectos de que fuera más amplio, incluimos «irregular», que va en línea con la terminología del derecho administrativo.

SEÑOR MICHELINI.- No es correcto decir «y/o».

SEÑORA PRESIDENTA.- Seguramente el señor senador Bordaberry va a objetarlo, por lo que esperamos a que llegue ese momento.

(Hilaridad).

–Entonces, en lugar de «y/o» podemos poner «o».

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Personalmente, estoy de acuerdo con que diga solo «o», pero la Ley n.º 19121 –que fue el texto base–, incluye la barra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muy bien.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- En el artículo 30, «Enumeración de prohibiciones e incompatibilidades», optamos por que el primer párrafo exprese: «Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades específicas establecidas por otras normas jurídicas, los funcionarios están sujetos a las siguientes

prohibiciones e incompatibilidades» y luego el listado tal como figura actualmente en la Ley n.º 19121. El cambio refiere a «otras normas jurídicas».

Luego, los «Principios generales», artículo 32, también son los mismos.

En el artículo 32, que lleva como título, «(Definición», en primer lugar incluimos una modificación en el párrafo que comienza «El procedimiento a seguir en el sistema de evaluación del desempeño deberá ser expresamente reglamentado de acuerdo a los principios que se establecen en el presente Estatuto». El texto de la Ley n.º 19121 expresa que el procedimiento a seguir en el sistema de evaluación del desempeño en la Administración central, referencia que, como es obvio, no podíamos mantenerla. Asimismo, no incluimos el inciso que dice que la reglamentación deberá establecer los criterios de evaluación, factores y subfactores y coeficientes de ponderación, así como todo el procedimiento. Si bien en el texto que disponen los señores senadores nosotros no habíamos hecho ninguna referencia a los criterios de evaluación del desempeño, dentro de los agregados que presentamos ahora incorporamos un inciso que expresa que hasta tanto no se apruebe un sistema de evaluación del desempeño propio del organismo regirá el vigente para los funcionarios de la Administración central. O sea que este texto se agregaría a la redacción que tienen los señores senadores.

A continuación, correspondería pasar al título II, «De los funcionarios de carrera capítulo I, Incorporación a un cargo presupuestal», pero si los señores senadores están de acuerdo, solicitaría que los explicara la contadora Maritza Pereira que, como dije antes, fue además la coordinadora de la comisión que estuvo a cargo de la elaboración de este trabajo.

SEÑORA PEREIRA.- El artículo 33, «Incorporación a un cargo presupuestal», proponemos que exprese: «Quienes hayan sido contratados bajo el régimen del provisoriato regulado en el Título III de la presente ley, transcurrido el plazo de doce meses de trabajo efectivo», pues hemos visto, en la práctica, en doce meses podría ser evaluado y pasar a ser presupuestado. La fiscalía optó por continuar con el régimen del provisoriato y, de acuerdo con la información de la Oficina Nacional del Servicio Civil, solamente podíamos tener el régimen de contratos común. El texto continúa: «previa evaluación satisfactoria de su desempeño».

En este caso, pretendemos que solamente haya una sola evaluación del desempeño que tuvo ese funcionario en doce meses. Actualmente, el mecanismo exige que para pasar a ser presupuestado se debe dar una prueba. Entendemos que eso no tiene mucho sentido; de hecho, todos salvan la prueba, pero es un paso más para la presupuestación.

SEÑOR DÍAZ.- Cabe agregar que organizar una prueba más, para la Administración supone una carga adicional, además del tiempo que conlleva, significa un desgaste enorme.

SEÑORA PEREIRA.- Luego, seguiría el artículo 34 nuestro, que refiere al sistema escalafonario. En su momento, cuando elevamos este proyecto, manteníamos los escalafones de la Administración central. Posteriormente, en la Ley n.º 19438 se aprobó el nuevo sistema escalafonario de la fiscalía. Por eso, en la columna tres, van a ver una nueva redacción, con otros escalafones. Nosotros pasamos del escalafón A al PC; del B al TP. Es decir que la descripción se sigue manteniendo en el proyecto que tienen los senadores, pero incorporamos las modificaciones de la Ley n.º 19438. Todo lo que tiene que ver con estos artículos ya fueron aprobados en otras instancias legales.

En el artículo 35 perdemos un poco la referencia con la Ley n.º 19121 al expresar: «Los cargos, las funciones y los grados de la estructura escalafonaria estarán relacionados en un manual descriptivo aprobado por el Director General en el que se describirán cada uno de ellos, con sus principales objetivos, tareas y requisitos referentes».

En cuanto a la definición de escalafón, nosotros no la establecemos; lo relativo a la integración y a la definición de subescalafón, tampoco. A su vez, eliminamos lo que había en el escalafón de servicios y creamos el escalafón operativo que agrupa a los servicios y oficios.

SEÑORA PRESIDENTA.- Siempre es más fácil que haga referencia al número del artículo del proyecto que nosotros tenemos.

SEÑORA PEREIRA.- Lo que pasa es que los artículos que van del 36 al 45 son las modificaciones que introdujimos con la aprobación de la Ley n.º 19438, de rendición de cuentas del año 2015, que ya fueron aprobadas. Por lo tanto, se cambian los escalafones, porque fue en esa ley que se crearon e incorporaron. Nosotros precisábamos generar ese sistema escalafonario para poder funcionar y crear el escalafón gerencial, que ustedes aprobaron. Es decir, que si bien esto tiene que ver con el estatuto, fue aprobado antes, en la rendición de cuentas del 2015.

SEÑORA PRESIDENTA.- Quiero que quede claro que los artículos que van del 35 al 42 son de la ley de rendición de cuentas del año 2015.

SEÑORA PEREIRA.- Así es, y se incorporarían acá para que quedara todo en el mismo texto.

Entonces, por esas modificaciones se van a eliminar del proyecto que tienen los senadores, los escalafones de servicio, artículo 41, así como el 45, porque en el proyecto inicial habíamos previsto la existencia del escalafón R, el residual, que ya no lo necesitamos y que cuando se aprobó la ley de rendición de cuentas del año 2015, ese escalafón ya no estaba considerado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, en las modificaciones que ustedes nos hacen llegar eliminan el artículo 41 relativo al personal de servicio y el 45 sobre personal no incluido en escalafones anteriores. Me acotan que todo queda incluido en artículo 40, que es el relativo al personal operativo, que era el exescalafón de personal de oficios.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Además del cuadro comparativo con las tres columnas, tenemos para dejarles un documento que resume todos los agregados, las sustituciones y las eliminaciones.

SEÑORA PEREIRA.- El artículo 46 sobre definición del cargo, es igual al artículo 50 de la Ley n.º 19121, es decir, que no existieron modificaciones.

La única modificación que tiene el artículo 47 respecto a la Ley n.º 19121 es que hace mención a la Fiscalía General de la Nación.

En el artículo 48 cambiamos el término «ocupaciones», por «funciones» y en lugar de «Administración» proponemos «Fiscalía General de la Nación».

El artículo 49 tiene que ver con el sistema de ascensos y, se mantiene igual. También el artículo 50, relativo al derecho al ascenso, es igual.

Por su parte, en el artículo 51 nuestro, que refiere al régimen de concurso, agregamos, en el párrafo tercero: «En primer término se evaluarán todos los postulantes del Inciso que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón y grado al que pertenezcan, y que cuenten con una antigüedad en el Inciso de un año». Existía otro régimen, pero realmente, nosotros somos un Inciso único, no tenemos unidades ejecutoras, por lo tanto, es todo lo mismo. Después continúa: «De resultar desierto, podrá proveerse por un llamado público y abierto bajo el régimen del contrato de provisoriato». En la Ley n.º 19121 dice: «De resultar desierto, únicamente podrá proveerse por un llamado público y abierto bajo el régimen del contrato de provisoriato». El vocablo «únicamente» está de más.

En el artículo 52 al «Cambio de ocupación» lo denominamos «Cambio de función». Además, en la ley se habla de «El jerarca del Inciso» y nosotros le llamamos «El Director General». Es decir, también aquí se dan las mismas modificaciones, es decir, en lugar de «ocupación» proponemos «función» y en vez de «Administración» proponemos «Fiscalía General de la Nación». Y agregamos «…en atención a las necesidades de la Fiscalía General de la Nación, al dictamen de una Junta Médica… ». En el estatuto de los funcionarios públicos no estaba incorporado eso, pero en la práctica

se ve que es necesario, porque muchas veces un dictamen médico aconseja el cambio de funciones. Y sigue el texto: «o a la planificación de los recursos humanos, sin perjuicio de la capacitación adicional que sea necesario impartir a su titular para posibilitarlo».

En el artículo 53 (Traslados), también hacemos mención al «Director General». Agregamos: «El Director General, los directores de área, de división o de departamento podrán disponer traslados dentro de sus dependencias. Cuando el traslado no sea dispuesto por el Director General, deberá ser comunicado al mismo.

Si el traslado a disponer implica –aquí también tenemos que incorporar una modificación a la redacción inicial– que el funcionario deba pasar a trabajar en un departamento diferente al de su residencia, previamente se deberá recabar su conformidad». Estamos hablando de la conformidad del funcionario. Hoy detectamos aquí que podemos llegar a tener un problema con el escalafón N porque el artículo 2.º establecía que se podría usar esta reglamentación en todo lo que no esté previsto y, entonces, para subsanar esa posible interpretación, vamos a agregar un último inciso.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Justamente, en este artículo 53 del proyecto de ley agregamos un último inciso que dice: «Lo dispuesto en el inciso precedente –o sea lo relativo a la necesidad de recabar la conformidad del funcionario del traslado– no se aplicará a los funcionarios del escalafón N “Fiscales”.». Esto es por razones obvias ya que la movilidad es de esencia en la carrera fiscal; me refiero al transitar por distintos destinos en el interior del país. Ese es el agregado que van a encontrar en la tercera columna del cuadro comparativo y también en el resumen que proporcionamos.

SEÑORA PEREIRA.- El artículo 54 del proyecto que los señores senadores tienen es la definición de las funciones gerenciales. Esto ya fue aprobado en la rendición de cuentas de 2015 y el texto está idéntico.

El artículo 55 dice: «Dentro del Inciso y en la misma línea jerárquica, la cadena de mando administrativo la inicia el jerarca del organismo, le sigue el Director de Área, el que tiene jerarquía superior al Director de División, y este lo tendrá sobre el Director de Departamento». Este artículo solo se nivela orgánicamente.

El artículo 56 (Director de departamento), dice: «La función que ejerce la supervisión de un Departamento se denomina Director de Departamento y se valora en una de dos categorías de una banda retributiva según el nivel de exigencia y responsabilidad que le determine la Fiscalía General de la Nación.» Esto también está alineado con lo que fue aprobado en la ley de rendición de cuentas. Nosotros ya teníamos este proyecto y tuvimos que introducirle las modificaciones que necesitábamos.

En el artículo 57 (Director de División), estamos proponiendo una modificación al texto del proyecto. El original dice: «La función que ejerce la conducción de una División se denomina Director de División y se valora en una de tres categorías de una banda retributiva…» Para contemplar lo que fue aprobado en la Ley n.º 19438 estamos proponiendo: «y se valore en una banda retributiva…» porque solamente hay un nivel para el cargo de director de división.

El artículo 58 (Director de Área) dice: «La función que ejerce la alta conducción de un Área se denomina Director de Área y se valora en una de dos categorías…», así que eso sigue igual. Como pueden ver, en la ley de rendición de cuentas del año 2015 los cargos están agrupados en el artículo y nosotros en el estatuto lo separamos.

El artículo 59 (Asignación de funciones gerenciales), es idéntico al que ya fue aprobado.

El artículo 60 refiere a la suscripción del compromiso de gestión y dice: «El funcionario seleccionado para desempeñar una función general deberá suscribir un compromiso de gestión definido por el jerarca». Eso también está en la Ley n.º 19438.

En el artículo 61 se establece que en primer término se evaluará a los postulantes del Inciso que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón y cargo al que pertenezcan. En la Ley n.º 19121 se hacía referencia a un sub escalafón, pero como nosotros no tenemos, eso se eliminó. Después establece que hayan ejercido ininterrumpidamente el cargo del que son titulares por el mínimo de un año, por el motivo que ya veníamos diciendo de que nosotros limitamos todo a un año. En la Administración central se habían fijado niveles: primero concursaban los que llevaban un año en funciones, después los que tenían dos años y así sucesivamente. Este es un Inciso nuevo donde la mayor parte del personal que ingresó ahora está en calidad de provisoriato. Nosotros hablamos de tener un año de experiencia en el cargo y después todos dan concurso en forma libre.

El artículo 62 dice: «(Régimen horario y exigencia de dedicación de las funciones gerenciales y de similar responsabilidad)». Aquí, los señores senadores podrán ver que le introdujimos modificaciones al proyecto que ya teníamos para contemplar lo que fue aprobado en el artículo 45 de la Ley n.º 19438 que dice: «El ejercicio de las funciones gerenciales y de similar responsabilidad que se determinen…». Además, se agrega el primer nivel de supervisión que es el de Director I que es un cargo de carrera. La Oficina Nacional del Servicio Civil nos sugirió que no todas fueran funciones contratadas. Se nos dijo que debíamos tener un nivel máximo de la carrera presupuestada y, por lo tanto, el Director I es un Grado 9, que también tiene dedicación exclusiva y se asimila a los gerenciales, pero sigue siendo presupuestado. Eso es lo que se incorpora en el material que les entregamos. Ya está en la ley vigente.

El artículo 63 que nosotros proponemos es igual al 68 de la Ley n.º 19121.

El artículo 64 también es igual, salvo las dos modificaciones de la referencia al Director General en lugar del jerarca del inciso y lo relativo a funciones gerenciales, dado que la Administración Central tiene funciones de conducción.

SEÑORA PRESIDENTA.- Para avanzar más rápidamente les pido que no se preocupen cuando los cambios apliquen a la especificidad de la fiscalía.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- El artículo 65, relativo a la potestad disciplinaria, es igual al 70 del estatuto original.

Los artículos 66, 67, 68 y 69 también son iguales a los de la Ley n.º 19121.

El artículo 70 de nuestro articulado tiene que ver con el procedimiento disciplinario abreviado para faltas leves y aquí simplemente hay una cuestión de término.

El artículo 71 ajusta la numeración.

Los artículos 72, 73 y 74 se mantienen igual.

El artículo 75 dice: «(Remisión) En materia de responsabilidad disciplinaria regirán las disposiciones contenidas en el del Decreto 500/991 y sus modificativas, en todo cuanto no se oponga a lo previsto en el presente Estatuto».

El artículo 76 es igual al 80 de la Ley n.º 19121, lo mismo que el 77, en relación al 81, de la ley tomada como referencia.

El artículo 78, que habla de la destitución por ineptitud, omisión o delito, es igual al 79 pero agrega: «Sin perjuicio de lo que establece el artículo 66 de la Constitución de la República». En el resto, es igual al artículo 83 de la Ley n.º 19121.

El artículo 80 nuestro, es igual al 84 de la Ley n.º 19121, lo mismo el artículo 81 respecto del 85.

Los artículos 82, 83 y 84 de nuestro texto tampoco tienen cambios respecto de la norma base y el artículo 85 solo tiene modificaciones en los términos.

El artículo 86, vuelve a marcar la diferencia en el plazo, disponiendo doce meses en lugar de quince.

En el artículo 87 hay un cambio porque nosotros hablamos de «función gerencial» y no «de conducción o de administración superior».

El artículo 88, es igual.

No establecemos el artículo 93 de la Ley n.º 19121, porque habla del reclutamiento y la selección y, de hecho, hoy nosotros tramitamos los concursos.

El artículo 89 dice: «(Mecanismos de selección).- La selección de postulantes se realizará en todos los casos por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes. Las bases podrán prever en el caso que el número de aspirantes así lo ameriten, una instancia de sorteo en forma previa al inicio del procedimiento de selección a aplicar».

El artículo 90 es igual al 95 de la Ley n.º 19121.

En el artículo 91, que habla del tribunal de evaluación del personal de provisoriato, se menciona lo del director general y lo de la integración. Se hace un cambio y se dispone que haya un representante de los funcionarios cuando dice: «En todos los Tribunales habrá un veedor que será propuesto por el sindicato de funcionarios más representativo de la Institución». También hay una modificación en cuanto a los días que tiene el tribunal y dice: «Dicho Tribunal deberá constituirse cuarenta y cinco días antes de finalizar el período del provisoriato y expedirse indefectiblemente en forma previa al vencimiento del plazo contractual». En el Estatuto del Funcionario Público ese plazo es de noventa días, pero entendemos que estamos en condiciones de hacerlo en un plazo más breve.

El artículo 97 de la Ley n.º 19121 establece una «Prohibición» al expresar: «No se podrán celebrar contratos dentro de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno. No obstante, se podrán incorporar en un cargo presupuestado a los provisoriatos que en dicho período hayan superado la evaluación correspondiente». Debido a una omisión no lo habíamos incluido, pero lo hacemos ahora en el texto que presentamos a la comisión en el día de hoy.

El procedimiento disciplinario previsto en el artículo 92 de nuestro proyecto de ley no tiene diferencias más que de denominaciones respecto de su similar. Lo mismo sucede con el artículo 93 en relación al 99.

Por su parte, el artículo 100 del Estatuto del Funcionario Público no nos aplica, por lo que no lo establecemos, pero sí incluimos un artículo 94 que dice: «(Reglamentación). Las disposiciones del presente Estatuto serán reglamentadas por el Director General de la Fiscalía General de la Nación» por razones obvias. Se hace necesario que varias de las disposiciones contenidas aquí sean reglamentadas y, sin perjuicio de que podría entenderse que está dentro de las facultades concedidas al director general de acuerdo con la Ley n.º 19334, lo dejamos aquí establecido.

El artículo 95 dice: «(Desaplicaciones).- A partir de la vigencia de la presente ley no serán de aplicación todas aquellas disposiciones generales o especiales que se opongan o que sean contrarias a lo dispuesto por esta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2», que es el que a su vez habilita la aplicación de estas disposiciones al escalafón fiscal.

Con esto terminamos, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hemos hecho un repaso concienzudo.

SEÑORA PAYSSÉ.- Es cierto que hemos tenido un repaso concienzudo, como dice la señora presidenta, pero me gustaría preguntar qué grado de intercambio hubo con los funcionarios, a los efectos de este estatuto que hoy están presentando.

SEÑOR MONTEDEOCAR.- Con el sindicato de funcionarios de fiscalía, que incluye a todos los escalafones excepto el N, el diálogo es fluido y una vez que se elaboró la base que fue producto de la comisión donde participaron la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se compartió con ellos la información. Seguramente lo dirán en su comparecencia a esta comisión, pero ellos manifestaron su conformidad y no plantearon objeciones al texto que se les propuso. Además, están en conocimiento de este texto porque se les hizo llegar en el día de hoy. Lo cierto es que con todo lo que tiene que ver con la implementación del nuevo código, el acondicionamiento de edificios y el ingreso de personal, terminamos bastante sobre la hora la confección de todos estos documentos que hemos presentado a los integrantes de la comisión. Sin embargo, hace un rato también se les hizo llegar a ellos y se conversó acerca del texto, así que están en pleno conocimiento de todo lo que se ha venido trabajando en relación con este estatuto.

SEÑOR DÍAZ.- Está claro que acá hay un pasaje de funcionarios de la Administración Central a un servicio descentralizado; obviamente, la ley lo establecía aunque, de no ser así, iba de suyo, pero ello no implica la pérdida de ningún derecho para esos funcionarios. También es cierto que se trata de una institución que en este momento está en un proceso de fuerte renovación de funcionarios administrativos. Teníamos una institución donde hasta 2013 o 2014 no habían ingresado funcionarios administrativos, salvo aquellos que fueron redistribuidos de otras áreas del Estado. El primer ingreso de funcionarios a la fiscalía, desde la década del noventa, se produjo en los años 2013 o 2014. A partir de ese momento, ya sea porque se crearon cargos o porque hay un proceso masivo de jubilaciones ante la inminencia de la entrada en vigencia del nuevo código, la institución ha variado en gran medida la composición de sus funcionarios administrativos. Hemos respetado estrictamente los derechos que tenían los funcionarios que son parte de la Administración Central y hemos tratado de incorporar la nueva legislación.

Con respecto a las funciones gerenciales, aprovecho la oportunidad para responder lo que el señor senador Amorín preguntó durante el tratamiento de la rendición de cuentas respecto a cómo habían funcionado. En realidad, todavía no hemos podido establecer las funciones gerenciales, recién ahora aprobamos el reglamento de concursos. Si bien son funciones gerenciales, se cubren por concurso y probablemente a principios del año que viene, una vez que salgamos de la situación en la que nos encontramos hoy, se lleve adelante el proceso del llamado a concurso. De todas formas, las funciones gerenciales igual se están desempeñando por mecanismo de asignación de funciones a funcionarios de la propia institución.

SEÑORA PRESIDENTA.- Muchas gracias.

(Se retiran de sala representantes de la Fiscalía General de la Nación).

(Ingresan a sala representantes del Sindicato de Funcionarios de Fiscalías del Uruguay).

–La Comisión de Constitución y Legislación da la bienvenida al Sindicato de Funcionarios de Fiscalías del Uruguay: el presidente, señor Miguel Vignoli, el secretario, señor Miguel Prando, y el representante ante COFE, señor Hugo González.

Solicitamos vuestra comparecencia para examinar el Estatuto de Funcionarios no Fiscales que está a consideración de la comisión. Recién recibimos la visita de la Fiscalía General de la Nación

que nos hizo llegar un análisis bastante pormenorizado, artículo por artículo.

SEÑOR VIGNOLI.- Tendríamos que hacer algunas correcciones de redacción y hacer hincapié en algunos artículos en los que queremos apoyamos.

SEÑOR GONZÁLEZ.-. El artículo 2.º dice: «Ámbito de aplicación. El presente estatuto se aplica a todos los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. Solo será aplicable a los funcionarios pertenecientes al escalafón N de dicha Fiscalía». El escalafón N corresponde a los magistrados y este estatuto exceptúa, precisamente, a los magistrados. Me parece que debería decirse que no será aplicable a los funcionarios pertenecientes al escalafón N. Esto es sólo una observación.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero comentar que este artículo está muy mal redactado. Hemos hecho algunas consultas y parecería que a los del escalafón N solo les serían aplicables aquellas cosas que no se opongan al estatuto específico de los fiscales.

SEÑOR GONZÁLEZ.- Ese era el objetivo.

Vamos a referirnos en forma general, dado que estamos en una situación bastante caótica en cuanto a la nueva estructura administrativa y, justamente, hay varios artículos que tratan sobre los derechos de los funcionarios, los deberes y las nuevas tareas, aunque no está armada la nueva estructura. Nosotros pretendemos que todo lo referente a la creación de nuevos cargos se especifique en la ley en el sentido de que se negocie con el sindicato, ya que corremos el riesgo de que se nos vulneren derechos en esta situación. Desconocemos hasta el momento cuál va a ser la estructura que va a empezar a funcionar. Estamos hablando de lo estrictamente administrativo y eso va a ser sobre la marcha. A nosotros ahora se nos pasan por arriba algunas cosas que vienen con la resolución hecha. No se trata que nosotros pretendamos cogobernar, pero sí queremos participar en esas decisiones que nos atañen. Entendemos que hay una ley de negociación colectiva que se aplica en el sector público, pero muchas veces se desconoce. En todo lo que tiene que ver con estas situaciones relativas a las funciones y los derechos, en las que puede existir trabajo en horas inhábiles cuando no hay rubro de horas extras, o trabajo en días inhábiles, nosotros desconocemos cómo se va a remunerar, qué cargos va a haber o quiénes van a ser los que van a ocuparlos. En ese sentido, queremos dejar claro que el sindicato debería participar para colaborar, porque conocemos de la estructura administrativa, y también para proteger nuestros derechos. Este era el objetivo de la visita en relación a todos los artículos.

Por lo que pudimos observar, la ley está bastante en consonancia con todo el estatuto del funcionario púbico. Pero quisiéramos que se resaltara esa parte, porque nos parecía importante nuestra participación, más aún en momentos de urgencia, en los que se hace todo muy rápido, y a veces sin intención se nos puede pasar por arriba en muchos aspectos. Con la nueva estructura administrativa no sabemos si nos mudamos la semana que viene. Entonces, nosotros queremos estar protegidos y que haya alguna señal en la ley que obligue al jerarca –aunque tenemos buena relación con él– a ser convocado cuando están en juego nuestros derechos y nuestras funciones.

SEÑOR PRANDO.- Específicamente, y siendo concretos, lo que pretendemos es participar desde el inicio de lo que será la nueva estructura administrativa. Ya hemos tenido experiencias anteriores en que se han hecho reestructuras muy chiquitas y se ha dejado a la fiscalía de lado. Hay estructuras donde ni siquiera las fiscalías del interior figuran. Entonces, queremos evitar eso y participar. La ley dice que el director de servicios administrativos puede elaborar la reestructura, pero queremos que la participación se dé como lo indica la normativa sobre negociación colectiva y que quede plasmado en el articulado. Como dijo el compañero, no queremos cogobernar sino participar. Entonces, no vemos nada más seguro que el hecho de dejar plasmado que se nos debe consultar. En definitiva, la decisión la va a tomar el jerarca, pero no queremos que nos informen después de que las cosas sucedan. Reitero, queremos participar y si hay algo para aportar, lo haremos.

El relacionamiento con el fiscal de corte es muy bueno y con la dirección del servicio administrativo actual, también, pero estamos hablando de las autoridades actuales, no podemos saber lo que ocurrirá con las que vendrán a futuro, y este reglamento va a quedar para el futuro. Nosotros

somos viejitos y dentro de poco nos vamos a ir, pero queremos que los compañeros que continúen estén protegidos por ese artículo.

SEÑOR VIGNOLI.- Ante todo, les expresamos a los senadores presentes nuestro agradecimiento por habernos recibido en tan noble comisión.

En consonancia con lo que han dicho los compañeros, queremos ser honestos con nosotros mismos. Sé que a lo mejor este no es el ámbito, pero poco interesa, las cosas hay que decirlas. Tenemos un director muy proactivo, que es muy ingenioso, y el equipo que ha formado también lo es. Hemos apoyado un montón de iniciativas, pero hay cosas que debemos decirlas. Tenemos que hablar del interior del país. Estamos a pocos días de la entrada en vigencia del nuevo CPP. Tenemos 33 sedes, de las cuales 18 no se van a mudar, sino a acondicionar. En ninguna de ellas se ha comenzado ninguna obra porque llevan su trámite. Y eso no es de ahora; nadie se ha quedado en el llano. Como dije, tenemos un director proactivo; la dirección de arquitectura ha trabajado constantemente; se han contratado arquitectos. Ahora bien, hay que pensar que la fiscalía tiene más de 100 años de actuación, una actuación totalmente distinta de la que vamos a tener. Con un simple despacho un fiscal podía elaborar su trabajo; a su vez, estaba poco porque concurría a los juzgados y los funcionarios nos acomodábamos en cualquier rincón. Ahora esto cambia. Tenemos un servicio o un compromiso social ante la sociedad; tenemos un nuevo código, al que siempre apostamos, y esto debe quedar bien claro. El sindicato siempre apostó a esto, pero ello no significa largarnos a lo loco. Entre todas esas sedes, la incidencia de obra está entre 15% y 50%. Los compañeros van a tener que trabajar con empresas en las instalaciones; van a tener que trabajar en cualquier horario e incluso van a tener que recibir a las empresas que, generalmente, vienen de Montevideo. No sabemos cómo se van a arreglar económicamente. Siempre se apeló a la buena voluntad, y ese es el pecado de los funcionarios del interior. Hemos hecho todo tipo de trabajo y nunca pedimos nada, pero llegó el momento de decir que no y que queremos condiciones de trabajo adecuadas. Obviamente, el fiscal, al igual que todos, también las anhela. Trabajar con gente en obra es casi imposible. Hoy, mientras esperaba el ómnibus en Canelones, conversé telefónicamente con un compañero y le comenté que estaba en la parada, bajo lluvia, y él me dijo que estaba igual que yo, lo cual me extrañó porque a esa hora se encontraba en el trabajo. Pues bien, me comentó que dos funcionarios estaban en el porche porque había una empresa trabajando en la instalación eléctrica, o sea que estaban colocando las luces nuevas y los aire acondicionados. En fin, lo cierto es que los compañeros que hoy tenían el curso de capacitación online, no pudieron hacerlo. Inclusive han estado colaborando con las empresas. No se trata de empresas de allá e, incluso, se les ofrece su propio hogar para que los empleados pernocten, lo cual no tiene precio para nosotros.

Hay fiscalías que se mudaron, algunas comenzaron obras y otras están esperando, pero la inquietud del funcionario es cómo se va a atender al público tal como lo merece, si se van a recibir las denuncias como corresponde, si se va a atender a la víctima como se debe, y cómo se va a proteger a las mujeres víctimas de violencia –tema que siempre preocupa en el interior– en estas condiciones. Hacemos este planteo no para que se haga algo, sino simplemente porque es la verdad. La voluntad del fiscal la valoramos, sabemos que en ningún momento se dejó estar, pero hay licitaciones, llamados, todo un proceso –honesto y cristalino, como debe ser; nosotros hemos estado controlando cada llamado a cada empresa–, pero ante esa realidad, debemos expresarnos.

Tal como han dicho los compañeros, es la única institución de Uruguay que no cuenta con estructura administrativa. Como ejemplo, vamos a poner a la Administración Nacional de Correos. En un pueblito encontramos un jefe de correo, en un departamento, un jefe de agencia, y así sucesivamente, pero en la fiscalía no existe nada de eso. Hemos hablado con el fiscal y sabemos que como medida de emergencia, debido a carencias que existen, algunas fiscalías van a trabajar regionalizadas; por ejemplo, Las Piedras con Canelones van a ser una unidad. Pues bien; necesitamos encargados administrativos de cierto cargo y experiencia para el manejo de esas situaciones. Ciertamente, la mayoría de nosotros tenemos experiencia porque tenemos nuestros años en la institución, y los jóvenes se están formando en la atención del ciudadano. En el interior se requiere saber tratar psicológicamente al ciudadano porque, por ejemplo, puede suceder que vayamos al almacén o a llevar un hijo a la escuela y nos encontremos con una persona que tiene un problema y la atendemos. A veces hasta llegan a ir a nuestros hogares. Tratamos de allanarle a la persona el camino en lo que respecta al conocimiento a fin de que no pierda tiempo y vaya al lugar adecuado –es decir, para que no recorra distintos lugares con profesionales que hasta pueden darle malas

indicaciones, lo que nos vergüenza ajena–, pero también debemos decir que nos encontramos con delincuentes. Y para estos delincuentes es muy fácil ubicarnos; saben dónde viven nuestros hijos y nietos, a qué almacén vamos, en qué auto nos desplazamos. Ya ha habido casos. Entonces, asumimos una responsabilidad; hay un factor de riesgo que está presente en nuestra actividad y que no se da tanto en Montevideo pero sí en el interior. Pueblo chico, infierno grande. Es la pura verdad. Y es por eso que la actuación del funcionario ha sido siempre de excelencia, porque convivimos con la persona que tiene un problema, lo vivimos todos los días.

Queríamos expresar estas palabras para trasmitir la situación real en la que nos encontramos y en la que vamos a comenzar a trabajar. Nos sentimos responsables y queremos que todo salga bien, pero si esto no sucede no será por culpa nuestra ni de la dirección, sino por una cuestión de tiempo, que debemos cumplir, aunque no como quisiéramos sino apremiados por circunstancias que no creamos nosotros, por supuesto. Queremos dejar en claro que no evadimos responsabilidades, pues no hay más orgullo para un funcionario que servir al ciudadano, porque nos pagan el sueldo y bien ganado debe estar.

Muchas gracias.

SEÑOR GONZÁLEZ.- En el numeral 2) del artículo 14, hablando de la licencia por estudio, se dice: «Estos requisitos no serán de aplicación en los casos en que el funcionario esté cursando el primer año de sus estudios o inicie una nueva carrera». No entendemos por qué se desestimula que el funcionario se capacite. Me parece que en algún momento se tiene que iniciar y que en esa circunstancia está en igualdad de condiciones para acceder al beneficio de la licencia por estudios. Creo que es algo observable en ese sentido.

Después hay otro detalle vinculado a la situación de algunos compañeros que son docentes y ejercen, sobre todo, en liceos públicos del interior. Dado que la función pública es compatible con la docencia, quisiéramos saber si es posible que a esos funcionarios docentes se les otorgue licencia en los casos en que integren mesas examinadoras.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿En qué artículo habría que considerarlo?

SEÑOR GONZÁLEZ.- Planteamos que en el artículo 14 se considere lo de las licencias especiales.

No sé dónde habría que incluirlo, porque no hay nada parecido a lo que sugiero.

SEÑORA PRESIDENTA.- La idea es que los docentes puedan tener una licencia especial cuando estén en mesas de examen.

SEÑOR GONZÁLEZ.- Es una pequeña excepción, porque se dan casos de compañeros que se ven en esa situación y nos parece que, si es compatible la función pública con la docencia, eso se podría incluir.

Después tenemos alguna duda con respecto al artículo 35 (Manual descriptivo), en el que se dice: «Los cargos, las funciones y los grados de la estructura escalafonaria estarán relacionados en un manual descriptivo aprobado por el Director General en el que se describirán cada uno de ellos, con sus principales objetivos, tareas y requisitos referentes». Acá vemos una especie de desenganche de la Oficina Nacional del Servicio Civil, pues las funciones de ingreso de personal quedan exclusivamente para el nuevo inciso, que sería la Fiscalía General de la Nación. Ahí tenemos un poco de duda respecto a si los ingresos van a ser controlados por la ventanilla única o si será algo propio del inciso. Es una duda que tenemos a ese nivel. Nos parece que estamos muy enganchados con la Oficina Nacional del Servicio Civil hasta en el sentido de que nuestras licencias, salidas tempranas, etcétera, se rigen por el SGH 2.0, el Sistema de Gestión Humana, pero en este caso, aparentemente, hay como un desenganche. Fue una observación que tuvimos de la parte de abogados de COFE.

SEÑORA PRESIDENTA.- El martes próximo recibiremos a los representantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil, por lo que aprovecharemos para consultarlos al respecto.

SEÑOR GONZÁLEZ.- Ah, bien.

Todo lo demás lo encontramos acorde a la ley y vemos que está enganchado. Nos interesaba, sobre todo, esa parte de puntualización, pese a la existencia de la Ley de Negociación Colectiva, sobre esa participación.

SEÑOR PRANDO.- De parte nuestra nos resta agradecerles la invitación y no queremos perder la oportunidad para brindar nuestro total apoyo a los compañeros judiciales en la lucha que vienen llevando adelante y que a nosotros también nos toca.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos, entonces, la presencia del Sindicato de Funcionarios de Fiscalías del Uruguay y tomamos nota de todas las modificaciones sugeridas.

(Se retiran de sala los representantes del Sindicato de Funcionarios de Fiscalías del Uruguay).

–Si los señores senadores están de acuerdo, restaría ordenar el trabajo con vistas a la sesión del martes próximo.

SEÑORA PAYSSÉ.- Solicito que, si es posible, se convoque a la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay, habida cuenta de que este estatuto es subsidiario del de ellos. Parecería conveniente que contáramos con todas las opiniones y evitar posibles conflictos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, además de estar confirmada la visita de las autoridades de la Oficina Nacional del Servicio Civil, invitaríamos a la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay a la sesión del próximo martes.

¿Los señores senadores están de acuerdo con esto?

(Apoyados).

–No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Son las 16:16).